

Emergencias en la pesca

Las duras condiciones del medio donde se desarrolla la pesca, el riesgo que supone la propia captura, el aislamiento y, especialmente, la lejanía a la costa, hacen que las medidas de emergencia que debe adoptar el empresario (armador), en cumplimiento del **artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, adquieran una especial relevancia. Este trabajo muestra cómo se llevan a cabo dichas medidas en los buques de pesca españoles.

Lucha contra incendios

Medidas de lucha contra incendios en función de las características constructivas del buque, de su eslora y de la zona de navegación.

Formación obligatoria sobre prevención y lucha contra incendios para todos los tripulantes.

Ejercicios periódicos obligatorios en buques de eslora igual o superior a 12 metros.



Primeros Auxilios

La asistencia médica se sustenta en:

Consulta radio-médica a tierra y a barcos asistenciales.

Botiquines según la travesía, distancia a la costa y duración de los embarques.

Formación obligatoria en primeros auxilios y específica sanitaria para tripulantes con mando.



Relación con los servicios externos

Los buques de pesca forman parte del **Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima** y pueden pedir auxilio o asistencia, con todos los medios disponibles, a cualquier buque que navegue por la zona, a las estaciones costeras y de salvamento marítimo y al servicio radio-médico.



Evacuación de los trabajadores

Dispositivos y medios de salvamento según zona de navegación, eslora y dotación.

Formación y ejercicios periódicos obligatorios sobre salvamento y supervivencia en la mar.



Personal encargado

Los buques con cinco o más tripulantes deben llevar un **Cuadro de Obligaciones y Consignas** para casos de emergencia, donde se incluyen, entre otros:

- Pormenores de la señal de alarma.
- Cometidos de cada tripulante.
- Tripulantes designados para mantenimiento y disponibilidad de los equipos para emergencia.



Bibliografía

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen las condiciones mínimas sobre protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar, modificado por Real Decreto 568/2011, de 20 de abril.
- Orden PRE/646/2004, de 5 de marzo, por la que se establecen los contenidos mínimos de los programas de formación sanitaria específica.
- Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L).
- Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, modificado por Real Decreto 1422/2002, de 27 de diciembre.
- Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.
- Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.
- Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marinero de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.
- REFOPE / EUROPECHE / ETF / UE. (2007). *Guía Europea para la Prevención de Accidentes en mar y la Seguridad de los Pescadores*. Bruselas: Europêche.
- OIT. (2011). *Manual para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros*. Ginebra: OIT.
- INSHT. (2011). *Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos en el trabajo a bordo de los buques de pesca*. Madrid: INSHT.